



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 3 de la Ley 10.471 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 3.- La carrera establecida por la presente ley, abarcará las actividades profesionales de: médicos, odontólogos, químicos, bioquímicos, bacteriólogos, biólogos, circunscribiendo dicha inserción a la realización de estudios e investigaciones que se lleven a cabo en los laboratorios de los establecimientos asistenciales, farmacéuticos, psicólogos, sociólogo, obstetras, actividad de licenciado en obstetricia, licenciados/as en Instrumentación Quirúrgica, y/o licenciados en Organización del funcionamiento del área que trabajen en el ámbito de la Salud Pública de la Provincia, actividad profesional en veterinaria, kinesiólogos, nutricionistas, dietistas, fonoaudiólogos, licenciados en Administración y en Economía, contadores públicos y abogados, ingenieros con título universitario, terapistas ocupacionales, psicopedagogos, y asistentes sociales o equivalentes y enfermeras con títulos universitarios. Quedan comprendidos también los fonoaudiólogos con títulos de nivel terciario no universitario, expedidos por institutos superiores dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, los asistentes sociales, trabajadores sociales, licenciados en Servicio Social o equivalentes, título terciario no universitario y las actividades profesionales de licenciados en producción de bio-imágenes. Queda facultado el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud, para incluir otras actividades profesionales con título universitario, cuyo



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

concurso se estime indispensable para ejecutar las acciones correspondientes a las funciones sanitarias de la presente carrera.”

Artículo 2.- Deróguense los Decretos 2.249/1992; 1.513/1993; 859/2002; 2.922/2005; 3.666/2005; 3.797/2007 y 1.397/2010.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto incluir dentro del Régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria a profesionales que se han ido incorporando por decretos, desde 1992 a la fecha, e incorporar a los licenciados en bio-imágenes.

El artículo 3 de la Ley 10.471 ha sido modificado en varias oportunidades por las Leyes: 10.678, 11.075, 11.159 y la Ley 14.865 y por sucesivos decretos. Así: el Decreto 2.249/1992, que incorporó la profesión de Biólogo, el Decreto 1.513/1993; que incorpora la profesión de Sociólogo; el Decreto 859/2002, incorpora las actividades de licenciados en Administración y en Economía, contadores públicos y abogados; el Decreto 2.922/2005, incluye actividad de Enfermería con título universitario; el Decreto 3.666/2005; incluye la actividad profesional de Ingeniería con título universitario; el Decreto 3.797/2007, incluye la actividad profesional de licenciatura en Obstetricia y el Decreto 1.397/2010 la actividad profesional de Veterinaria.

Más allá del ordenamiento de texto propuesto, creemos necesario incluir dentro del listado del artículo 3 de la Carrera Profesional Hospitalaria a los licenciados en bio-imágenes, ya que dicha profesión resulta indispensable para el funcionamiento de los hospitales y debido a que tienen las mismas obligaciones y responsabilidades que los demás profesionales de la salud.

Por lo expuesto, y a fin de colaborar con la economía y claridad del plexo normativo, incorporando a la norma lo establecido por decreto e incluir a los licenciados en bio-imágenes, solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.